

Fecha:

SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Su Ref.: Minas/

c/ Tomás de Aquino, s/n (1ª planta)

Asunto: Informe Proyecto de Investigación y Plan de
Restauración “Antonio”, N° 13.177. T.M. Espiel
(Expte. 2022-COSGP-59; OF-180/2023)

14071 - CÓRDOBA

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN CÓRDOBA SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y PLAN DE RESTAURACIÓN RELATIVOS AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “ANTONIO”, N.º 13.177, T.M. ESPIEL (CÓRDOBA).

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 12/07/2022 se recibe en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el que se solicita informe sobre el proyecto de investigación y plan de restauración relativos al permiso de investigación “ANTONIO”, n° 13.177, promovido por SANTIAGO CARMONA S.A.

El Proyecto de Investigación presentado indica que el permiso de investigación se ha solicitado para una extensión de 58 Cuadrículas Mineras, con una superficie de 1.741 ha. El objetivo es investigar yacimientos de Recursos de la Sección C), roca ornamental, así como cualquier otro recurso de esta sección que se ponga de manifiesto en el transcurso de la investigación.

Según se indica en la documentación aportada, la investigación se desarrollará por fases con una duración de 3 años. En el primer año de vigencia del permiso se investigarán 16 cuadrículas mineras, en el segundo año 23 cuadrículas mineras y en el tercero 19 cuadrículas mineras, completando el total de 58 cuadrículas de que consta el permiso de investigación. Durante este tiempo se desarrollarán trabajos de campo, laboratorio y gabinete.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.dtco.csmaea@juntadeandalucia.es



	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	25/07/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Los trabajos a realizar son los siguientes:

1. Cartográfica geológica de detalle.- Se llevará a cabo una cartografía detallada de la superficie ocupada por las 58 cuadrículas mineras (17,40 km²). La escala de trabajo será de 1/2000 a 1/5000. Las muestras que se recogen, para ensayos geomecánicos y petrográficos, son manuales y se obtienen con el martillo de Geólogo. Solo necesita para su ejecución un vehículo todoterreno.
2. Prospección geofísica. En principio se estima la realización de un perfil geoelectrico de 1000 m por cuadrícula minera, en el que se realizará 1 Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) cada 125 metros de perfil (total 464 SEV). Para su ejecución no es necesario llevar a cabo ninguna actuación sobre el suelo, solo clavar los electrodos. Necesita para su ejecución un vehículo todoterreno.
3. Calicatas mecánicas. Es una excavación lineal del terreno, de 0,50 m de anchura y profundidad de hasta 3,50 m. Se utiliza una retrocargadora neumática. La forma de operar es desmontar primero la tierra vegetal acopiándola a un lado; posteriormente se desmonta el estéril acopiando en el lado contrario. Una vez terminada la toma de datos en la calicata se restaura rellenando la excavación con las tierras extraídas disponiéndolas en orden inverso. Está previsto realizar una media de 100 m de calicatas en cada una de las cuadrículas, siendo el total de 5.800 m.
4. Sondeos mecánicos de testificación. Consiste en la perforación del terreno para la obtención de un testigo de diámetro 47,60 a 62,00 mm. El sistema de perforación es de rotación con corona y extracción de testigo con Wire Line. La perforación se realiza con aporte de agua. Cada sondeo se ubica en una plataforma del terreno de 60 m² de superficie que se nivelará si es necesario por medios mecánicos, desmontando primero la tierra vegetal y a continuación el material estéril ubicando ambos en sitios distintos próximos. Se construirán dos balsas, una en cada sondeo, para decantación y reciclado de aguas, de 2,0x1,5x1,5 m. En principio, en la memoria presentada, se estiman dos sondeos por cuadrícula con una profundidad de 25 metros, siendo el total de 116 sondeos. No se define en la memoria la posición exacta de los sondeos.

Por consiguiente la superficie que se verá afectada en el conjunto del Permiso de Investigación será de 9.860 m².

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

2.1. En relación al medio natural.

El ámbito del Proyecto de Investigación incluye hábitats forestales de especies silvestres y autóctonas en una gran parte del mismo, incluyendo riparios, dehesas y pastizales, buena parte de los cuales están catalogados como **hábitats de interés comunitario** (HIC), recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 92A0_0 Alamedas y saucedas arbóreas, 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, 92D0_0 Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*) y 92D0_1 Tamujares (*Securinegion buxifoliae*), fundamentalmente en los cursos de agua que atraviesan la zona; así como los HIC 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos, 5330_3 Retamares termófilos mediterráneos y similares, 5330_7 Coscojares mesomediterráneos de *Quercus cocciferae*, 6310 Dehesas

	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	25/07/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



perennifolias de Quercus spp y el 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Asimismo se encuentra el hábitat de interés prioritario “6220-4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos de Thero-Brachypodietea”.*

En materia de **especies silvestres**, incluidas las autóctonas y protegidas listadas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (LESRPE) y en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats):

- El área de investigación minera coincide con el ámbito territorial del plan de recuperación y conservación de aves necrófagas, en concreto por buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogado como “Vulnerable” (Anexo III del Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos).
- En el área de investigación hay además constancia de nidificación de especies de aves protegidas, como águila real (*Aquila chrysaetos*), además de reptiles, anfibios y mamíferos propios del hábitat.
- La cercanía del pantano de Puentenuevo y los cursos de agua de la zona determinan que sean abundantes las aves acuáticas. Así, en las cuadrículas a ocupar por el permiso y según la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) destacan especies como ánades real, frisón, rabudo, pato colorado, garceta grande, garza real, cormorán grande, etc. Asimismo, existe constancia de la presencia en la zona de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), incluida en el Listado de especies silvestres en “Régimen de Protección Especial” y águila pescadora (*Pandion haliaetus*), catalogada como “Vulnerable”.

El área de investigación está recorrida de oeste a este por el Arroyo Molinos hasta su encuentro con el Río Guadiato, en la cuenca del Guadalquivir. Tributarios a dicho arroyo se encuentran el Arroyo del Águila y el Arroyo de la Reina, ambos al oeste del permiso.

Dentro del área de investigación se encuentra el complejo serrano de interés ambiental CS-10 CERRO DE DOÑA LOBA. De acuerdo con el artículo 37.3.c) de la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba, queda condicionada toda actividad minera en los complejos serranos a la declaración de Utilidad Pública y al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que sería necesario el pronunciamiento de órgano urbanístico competente.

Dentro del ámbito de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, los terrenos a investigar están en zona de peligro de incendios forestales (Apéndice Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	25/07/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Como afecciones más evidentes sobre el ámbito forestal se observan las derivadas de la ejecución de trincheras, plataformas, sondeos, balsas, la ubicación de maquinaria y la realización de accesos en aquellos puntos donde no existan caminos adecuados, por lo que su ejecución podría contemplar alguno de los supuestos de **autorización ambiental** de modificación de la cubierta forestal de los terrenos naturales, incluyendo labores de corta, arranque o inutilización de especies forestales del Anexo del Reglamento Forestal [art. 96.1-f) Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía]. Igualmente se podría afectar de forma significativa a Hábitats de Interés Comunitario, suponer la destrucción o deterioro significativos de sus componentes, entre los que cabe destacar el hábitat prioritario “6220_4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos”.

Según el promotor, como medida de protección de la fauna se realizará una inspección ocular de los alrededores para detectar la presencia de alguna especie animal que pudiera verse afectada y en concreto, la presencia de nidos, modificando la posición del sondeo. Se tendrá especial atención a la época de reproducción. El balizamiento de la plataforma impedirá el acceso de la fauna a esta. No obstante, las actuaciones previstas pueden suponer actividades en contra del régimen de protección general de las especies silvestres (art. 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la fauna y flora silvestre) y contra la garantía de su conservación del art. 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, especialmente sobre el águila real.

El artículo 7.2-a) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, prohíbe, entre otros: “*alterar o destruir el hábitat de los animales silvestres así como sus lugares de reproducción y descanso*”. En virtud del artículo 9 (excepciones al régimen general) punto 1: *Las prohibiciones previstas en el presente capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias*, en los supuestos que contempla.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 5, Deberes de los poderes públicos, indica que: 1. *Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, ..., teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial, y 2. f.- Las Administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas.*

En el artículo 54. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres, de esta misma Ley, se indica que: 1. *La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats ...*

2.2. En relación a las vías pecuarias.

El **régimen jurídico de las vías pecuarias** viene establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las CCAA y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, adquiriendo tal condición desde el acto de clasificación de las mismas.

	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	25/07/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La **clasificación** supone la declaración de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, mientras que el deslinde es el acto administrativo donde se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con su clasificación (artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998).

En relación a los fines ambientales de los **usos compatibles y complementarios**, el artículo 54.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dispone que al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo y en el citado Decreto.

El **Proyecto de Clasificación** de las Vías Pecuarias del término municipal de Espiel fue aprobado mediante Orden Ministerial con fecha de 12 de Junio de 1961 (BOE 19 de Junio de 1961).

Analizada la documentación aportada, así como la obrante en el Departamento de Vías Pecuarias, se constata que por la zona de investigación discurren las vías pecuarias siguientes con los anchos que se indican a continuación:

- Vereda de Córdoba a Villaviciosa (14026010): 20,89 m.
- Vereda del Águila (14026011): 20,89 m.
- Vereda de Mansegal (14026012): 20,89 m.

2.3. En relación a los Espacios Naturales Protegidos.

Examinada la documentación aportada, el área abarcada por el proyecto no afecta a espacio protegido de la red Natura 2000 ni a ningún otro espacio natural protegido incluido en la RENPA.

2.4. En relación a los montes públicos.

El proyecto no afecta a monte público y por tanto no hay afección al Patrimonio Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. CONCLUSIONES

3.1. En materia forestal y de flora y fauna silvestres.

- I. El Proyecto de Investigación y Plan de Restauración deberá cumplir **el siguiente condicionado** al objeto de protección del medio natural y las especies silvestres:

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		25/07/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- i. La ejecución de sondeos sus plataformas, trincheras, eventuales caminos de acceso, balsas, y especialmente toda aquella obra que implique labores de desmontes, remoción de terrenos y de las labores forestales de corta, quema, arranque o inutilización de especies forestales del Anexo del Reglamento Forestal, necesitará **autorización expresa de esta Delegación Territorial**, de acuerdo con las especificaciones del art. 97.1 del Reglamento Forestal, que incluirá la capa digital georreferenciada (formato shp o compatible) de las actuaciones. En caso de realizarse sobre hábitats de interés comunitario, deberán evitar la modificación de los elementos característicos que definen a cada hábitats.
- ii. Durante la ejecución de las actuaciones se deberán **adoptar las medidas preventivas** contempladas en la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, en su artículo 23.2, así como el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales*, donde se establece el régimen de usos y actividades, así como los condicionantes a tener en cuenta para el desarrollo de actividades localizadas en Zonas de Peligro de incendios forestales. Específicamente, se prohíbe la circulación con vehículos a motor campo a través por el medio natural (art. 56 *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*) y especialmente en monte privado y en las épocas de peligro medio y alto de incendio fuera de las vías expresamente previstas para los mismos (art. 11.2 *Decreto 247/2001*).
- iii. Previamente al inicio de la actividad se procederá a la delimitación y balizamiento de las zonas de trabajo para evitar cualquier impacto sobre el suelo, la vegetación, el medio hídrico o la fauna, quedando aislada la zona de trabajo respecto a su entorno circundante.
- iv. Se establecerá un calendario de trabajo adaptado al ciclo biológico de las especies protegidas presentes en la zona. Con objeto de no interferir en el ciclo reproductivo de las especies sensibles presentes, en la zona marcada como Área Sensible Avifauna Protegida en el mapa que se adjunta como anexo no se realizarán los trabajos de calicatas y sondeos en el periodo comprendido entre los meses de febrero y julio, ambos incluidos, para no contravenir las normas, limitaciones de uso o las prohibiciones de actividades contra el régimen de protección de la flora y fauna silvestres y sus hábitats contempladas por la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, la *Ley 8/2003, de 28 de octubre* y su *Decreto 23/2012, de 14 de febrero*,
- v. Se evitará la realización de calicatas y sondeos que pueden afectar al Hábitat de Interés Comunitario prioritario 6220_4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos. Para ello estas actividades se realizarán fuera de los polígonos marcados en el mapa que se adjunta como Áreas Sensibles Hábitat Protegido.
- vi. Se deberá limitar la actividad en la zona, quedando prohibido realizar cualquier trabajo entre el ocaso y el orto. Gracias a la adopción de esta medida, se evitará la generación de emisiones acústicas en horario nocturno, periodo en el que la sensibilidad de la fauna frente a este impacto es mayor.
- vii. Para evitar cualquier afección sobre el medio hídrico, y sobre la flora y fauna silvestres, los acopios temporales de sustrato se realizarán fuera de zonas de Dominio Público Hidráulico y de zonas catalogadas como Hábitat de Interés Comunitario.

	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	25/07/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- viii. Deberán habilitarse sistemas de seguridad adecuados para evitar accidentes por caída en las balsas de lodos o los sondeos de la abundante fauna terrestre de la zona.
- ix. El Plan de Restauración Ambiental que incluye una revegetación del terreno debe realizarse con las especies propias de los Habitat de Interés Comunitario descritos en la zona. Deberá redactarse y ejecutarse un Programa de Vigilancia y Mantenimiento que garantice los objetivos de la restauración y protección del medio natural. En cualquier caso se estará a lo que al respecto informe el Servicio de Gestión del Medio Natural.
- x. Toda utilización de **medios aéreos** de fotografía o filmación (uso de drones) requerirá la **previa autorización** de esta Delegación Territorial.
- xi. En virtud del artículo 7 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* quedará suspendida cualquier actividad recogida en el proyecto que pueda dar muerte, dañar, molestar o inquietar a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción y crianza. Si se suspendiera una actividad en base a la Ley 8/2003, se estudiará por parte de la Delegación Territorial la forma y fechas compatibles con la conservación de la Biodiversidad de la zona”.
- xii. A los efectos del control y asesoramiento de esta Delegación Territorial, el titular o responsable de la actuación o de las obras y labores asociadas deberá comunicar el inicio de los trabajos y el cronograma de ejecución a la oficina los Agentes de Medio Ambiente de su demarcación geográfica. Durante la ejecución del proyecto se deberán de seguir las indicaciones adicionales de los Agentes en aras de la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad del terreno y del entorno de la actuación.

3.2. En materia de vías pecuarias.

- I. Para la ejecución del proyecto de investigación **no podrán acometerse** tareas de investigación geofísica, sondeos, plataformas, balsas, calicatas, trincheras, ..., en terrenos de dominio público de las vías pecuarias anteriormente relacionadas (apartado 2.2).
- II. **No está permitida la circulación** de vehículos motorizados de uso no agrícola por las vías pecuarias, salvo que exista una doble demanialidad con camino público o carretera que si lo permita.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

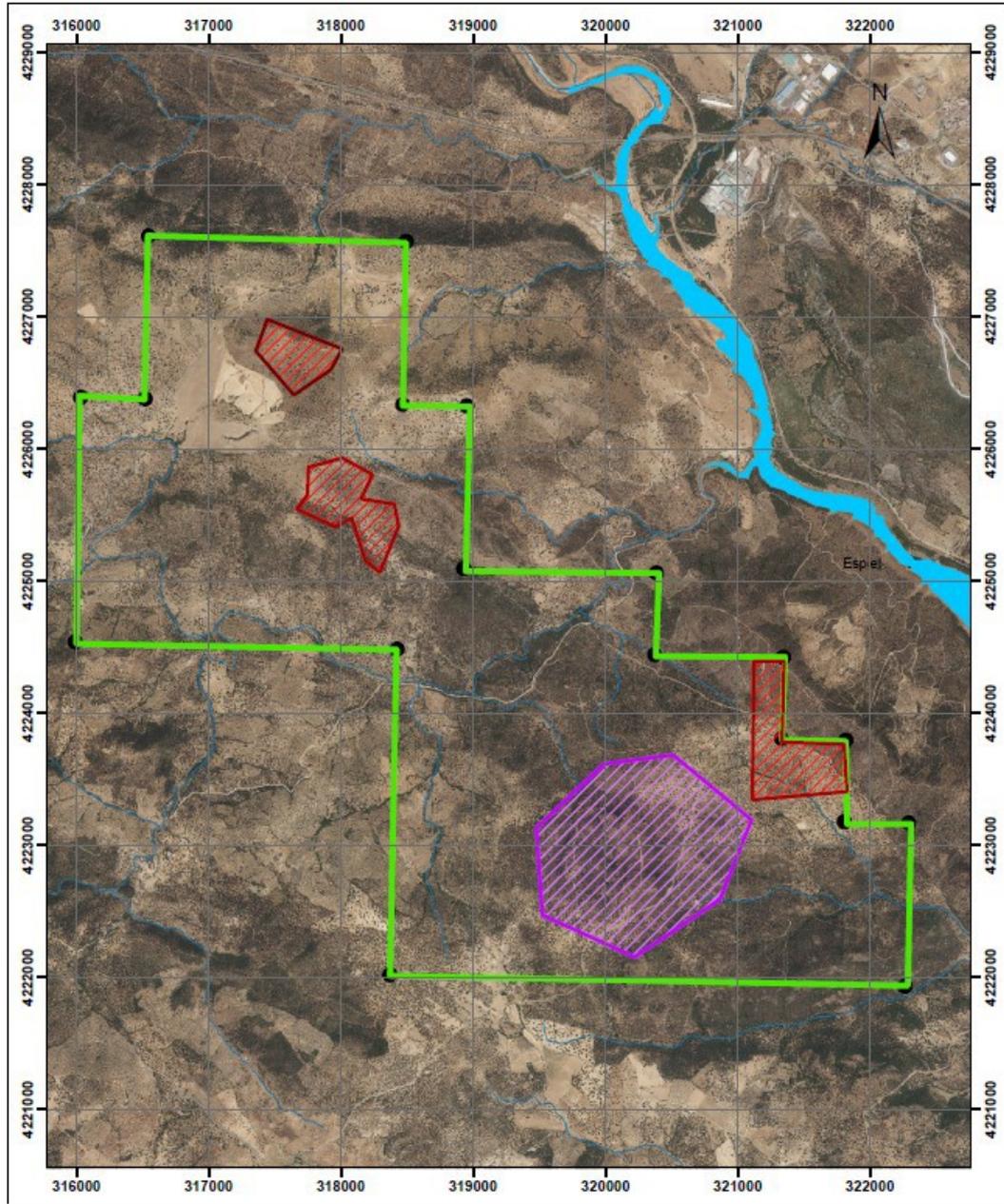
Fdo.: M.^a Inmaculada Carrillo Cobo

(Documento firmado electrónicamente)

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		25/07/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Anexo: ZONAS SENSIBLES AVIFAUNA Y HÁBITAT PROTEGIDOS



 Área Sensible Avifauna Protegida  Área Sensible Hábitat Protegido  Perímetro del Proyecto de Investigación

	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	25/07/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJAPMUTDF55FPEUGK6YQ4VHTPUXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			